

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE IMPLANTA LA OFICINA JUDICIAL DEL PARTIDO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y SE APRUEBAN INICIALMENTE SU RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

A los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

A) Competencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 80 que la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, los artículos 147 y 149 atribuyen a la Junta de Andalucía, entre otras, la competencia para la aprobación de la normativa correspondiente al personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia, así como para determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, las competencias en materia de Administración de Justicia se asignan a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El artículo 1.f) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, le atribuye la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación, entre otras, con las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía. En concreto, según el artículo 11.1 b), la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal asume la competencia para la propuesta del modelo, organización e implantación de la oficina judicial y fiscal, así como las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa de aplicación.

Por su parte, mediante la habilitación reglamentaria contenida en la disposición final primera del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, se faculta al titular de la Consejería a la aprobación inicial



FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	06/04/2021 14:30:24	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	KWMFJNLNWGUBL25XN7PFYKCNUPRMDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





de las relaciones de puestos de trabajo de cada oficina y a la redistribución, reordenación y amortización de los puestos de trabajo.

B) Juicio de oportunidad.

Resulta imprescindible profundizar en la modernización de la Administración de Justicia para ofrecer a la ciudadanía una justicia de calidad, que sea capaz de resolver sus problemas en un plazo razonable de tiempo. La implementación sistemas tecnológicos y el aumento de los recursos humanos indudablemente tienen un efecto inmediato en la mejora de este servicio público, pero también se ha revelado como indispensable en este proceso de mejora, el establecimiento de nuevas formas de organización de los recursos humanos y del trabajo.

La oficina judicial rompe con el modelo tradicional, rígido y atomizado de organización de los juzgados. La reestructuración de los órganos judiciales permite a los jueces centrarse en tareas jurisdiccionales, potencia las atribuciones procesales de los letrados de la Administración de Justicia, y fomenta un reparto más preciso y racional de funciones entre el personal, mejorando su capacidad de gestión y facilitando la normalización de tareas.

La regulación de la oficina judicial reside Libro V de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que contiene los principios básicos de la oficina judicial y los más relevantes aspectos estatutarios, funcionales y orgánicos del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. En el artículo 435.1 se define la oficina judicial como la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales, cuya dimensión y organización, según dispone el artículo 436.3, debe ser determinada por la Administración Pública competente, en función de la actividad que en la misma se desarrolle.

La Oficina Judicial se conforma por dos tipos de unidades procesales, las Unidades Procesales de Apoyo Directo (en adelante UPAD) y los Servicios Comunes Procesales.

En el diseño de la oficina judicial, el artículo 436.3 de la LOPJ opta por un sistema flexible que permite que cada una de ellas se adapte a las necesidades de la Administración de Justicia, y cuya organización y dimensión será determinado por la Administración competente. En ejercicio de estas competencias se aprobó el Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía. El objetivo primordial de esta norma es facilitar la progresiva implantación de las oficinas judiciales y fiscales en Andalucía, atendiendo tanto a las características que presentan las infraestructuras en que desarrollan su labor los distintos órganos judiciales y fiscalías, como a las disponibilidades presupuestarias y a la pertinencia y oportunidad de su implantación en cada ámbito.

El Decreto 1/2014, de 14 de enero, establece dos aspectos fundamentales para la implantación de la oficina judicial, su agrupación en niveles y el modelo de servicios comunes.

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	06/04/2021 14:30:24	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	KWMFJNLNWXGUBL25XN7PFYKCNUPRMDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Dado el número de partidos judiciales existentes en Andalucía, a su diversidad derivada de la diferencia en sus dimensiones, número de órganos y otras características esenciales, agrupa las oficinas judiciales, por su similitud, en tres niveles:

- El Nivel I incluye aquellos partidos judiciales que reúnen una mayor población y que igualmente cuentan con un mayor número de órganos judiciales. Estos partidos son también sedes de las Salas de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.
- El Nivel II agrupa todos aquellos partidos judiciales con separación de jurisdicciones, esto es, Córdoba, Jaén, Huelva, Cádiz, Almería, Algeciras, Jerez de la Frontera, Fuengirola, Marbella, Torremolinos, Motril y El Puerto de Santa María.
- Por último, el Nivel III reúne a aquellos partidos judiciales con dos o más juzgados de primera instancia e instrucción, es decir, sin separación de jurisdicciones.

En los artículos 7 y siguientes del Decreto 1/2014, de 14 de enero se configuran los servicios comunes y se definen las cuatro clases que se pueden crear: el servicio común procesal general, el servicio común procesal de ordenación del procedimiento, el servicio común procesal de ejecución y el servicio común procesal de partido judicial.

La implantación de las distintas oficinas se hará de manera progresiva, mediante la aprobación de las correspondientes órdenes y relaciones de puestos de trabajo. De acuerdo con lo expresado en el Preámbulo de la Ley 13/2009, de 26 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la oficina judicial, “la organización de la nueva oficina ha de llevarse a cabo de forma gradual y en función de las posibilidades organizativas, técnicas y presupuestarias de cada Administración competente”.

En las órdenes de implantación se concreta el modelo de oficina judicial, determinando el o los servicios comunes que se crean, sus funciones y las competencias de cada cuerpo de personal funcionario. Estas órdenes también aprueban inicialmente las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario de los Cuerpos Generales de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, correspondiendo su aprobación definitiva al Ministerio de Justicia que, de acuerdo con el artículo 522.4 de la LOPJ, solo podrá denegarla por razones de legalidad.

Las ordenes de implantación y sus correspondientes propuestas iniciales de relaciones de puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 522.2 de la LOPJ, requieren para su aprobación la negociación con organizaciones sindicales más representativas en el seno de la Mesa Sectorial de Justicia. Previamente al inicio de la negociación sindical, en virtud del artículo 24 de Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 es preciso solicitar la emisión de informe previo favorable de las Consejerías con competencia en materia de Administración Pública y en materia de Hacienda.

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	06/04/2021 14:30:24	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	KWMFJNLNWGUBL25XN7PFYKCNUPRMDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



De conformidad con la normativa y argumentos expuestos con anterioridad, mediante esta orden se procede a determinar el diseño de la Oficina Judicial de la Línea de la Concepción, con la creación de de las Unidades Procesales de Apoyo Directo, del Servicio Común Procesal General y del Servicio Común Procesal de Ejecución.

C) Objetivo y rango normativo.

Según dispone el artículo 1 del proyecto de orden, esta tiene tres objetivos:

- a) Crear las unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes que componen la estructura de la Oficina Judicial de La Línea de la Concepción.
- b) Delimitar las principales funciones del personal destinado en estas unidades.
- c) La ordenación y aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Oficina Judicial.

Los objetos a) y b) requieren la elaboración de una norma con rango de orden, que se aprueba en virtud de la habilitación que respectivamente contienen los artículos 8 y 27.2 del Decreto 1/2014, de 14 de enero.

Respecto al primer objetivo, dispone el artículo 437.2 de la LOPJ que se deberán crear tantas unidades procesales de apoyo directo como juzgados o, en su caso, salas o secciones de tribunales estén creados y en funcionamiento, integrando junto a sus titulares el respectivo órgano judicial. Dado el carácter único del poder judicial al que sirve, la estructura básica de la oficina judicial ha de ser homogénea en todo el territorio nacional. En consecuencia, el artículo 437.5 atribuye al Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, la potestad de determinar las dotaciones básicas de las upads, que deben garantizar en todo caso el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Por su parte, según dispone el artículo 438.3 de la LOPJ, el Ministerio de Justicia o las comunidades autónomas con competencias transferidas, son las facultadas para determinar el diseño, creación y organización de los servicios comunes procesales de la oficina judicial en sus respectivos territorios. Por tanto, si la configuración de las upads es competencia del Ministerio, la de los servicios comunes es atribución de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En consecuencia, el artículo 8 del Decreto 1/2014, de 14 de enero dispone que mediante una norma con rango de orden "... se crearán los servicios comunes procesales, estableciendo su ámbito territorial y funcional, la estructura y organización general y la fecha de entrada en funcionamiento".

Por su parte, en relación con las funciones del personal destinado en las unidades de la oficina judicial, el artículo 471 de la Ley Orgánica 6/1985, de 41 de junio, del Poder Judicial establece que las competencias del personal de los Cuerpos de Generales al Servicio de la Administra-

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	06/04/2021 14:30:24	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	KWMFJNLNWGUBL25XN7PFYKCNUPRMDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ción de Justicia “corresponden en los términos establecidos en esta ley, al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las comunidades autónomas con competencias asumidas, en todas las materias relativas a su estatuto y régimen jurídico, comprendidas la selección, formación inicial y continuada, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas, jornada laboral, horario de trabajo y régimen disciplinario.”

Asimismo, los artículos 476, 477 y 478 determinan las funciones del personal funcionario de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio respectivamente, y prevé la posibilidad de que su personal superior jerárquico, orgánico o funcional, le encomiende, en ejercicio de su competencia, otras funciones de naturaleza análoga. Por consiguiente, el artículo 27 del Decreto 1/2014, de 14 de enero, relativo a las funciones del personal al servicio de la Administración de Justicia, establece que la asignación de las tareas necesarias para el funcionamiento de la oficina o unidad, se realizará en la orden que apruebe la relación inicial de puestos de trabajo.

Por último, en relación con la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo, el artículo 522.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, distingue entre su aprobación inicial y aprobación definitiva: Las cc.aa con competencias transferidas en materia de Justicia cumplen con el trámite de su aprobación inicial. Finalmente y cumplido este requisito, el Ministerio de Justicia es el competente para su aprobación definitiva, que puede también denegarla si considera que concurren razones de legalidad.

D) Contenido del proyecto:

El modelo de Oficina Judicial que se va a implantar en el partido judicial de la Línea de la Concepción está determinado por las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal de Andalucía.

Mediante la relación de puestos de trabajo de la Oficina Judicial de La Línea de la Concepción, que se aprobará por orden del Ministerio de Justicia, con base en la aprobación inicial anexa a la orden cuya tramitación se inicia, se procede a reordenar los efectivos de la actual plantilla, manteniendo el compromiso reiteradamente manifestado de no disminuir los efectivos que las componen.

La Oficina Judicial de La Línea de la Concepción, se basa en un modelo organizativo nuevo derivado del Acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Justicia de 27 de noviembre de 2018, que se integra, en los partidos judiciales con cinco a más órganos judiciales, por las upads y por dos de los servicios comunes del artículo 9 del Decreto 1/2014 de 14 de enero, el Servicio Común Procesal General, organizado en tres equipos, y el Servicio Común General de Ejecución, integrado por un Equipo Adjunto de Ejecución.

Por otro lado, conforme al artículo 521 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los puestos de las oficinas judiciales se clasifican en genéricos y genéricos diferenciados y singularizados:

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	06/04/2021 14:30:24	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	KWMFJNLNWGUBL25XN7PFYKCNUPRMDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



- Son puestos genéricos los que no se diferencian dentro de la estructura orgánica y que implican la ejecución de tareas o funciones propias de un cuerpo y por tanto no tienen un contenido funcional individualizado. Su forma de provisión es el concurso de traslado. El personal funcionario que ocupe estos puestos tendrá las mismas retribuciones que en las actuales plantillas. Asimismo, en este grupo se encuentran lo que se viene denominando, puestos genéricos diferenciados, son los que presentan alguna circunstancia (salida a centros penitenciarios, jornada especial, etc.) que determina un mayor complemento específico, pero no tienen un contenido funcional individualizado. Su forma de provisión es el concurso de traslado.
- Por último, los puestos singularizados están diferenciados dentro de la estructura orgánica e implican la ejecución de tareas o funciones asignadas de forma individualizada, son las jefaturas de equipo. La forma de provisión de estos puestos será el concurso específico.

E) Tabla de vigencias:

El proyecto de orden no afecta a ninguna disposición vigente, sino que responde al desarrollo normativo del Decreto 1/2014, de 14 de enero previsto en las competencias propias de la Junta de Andalucía en esta materia y a las previsiones correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

F) Referencia a actuaciones previas y decisión motivada sobre el trámite consulta pública previa.

No han existido más actuaciones previas que los estudios necesarios para la elaboración del borrador, salvo la autorización solicitada a la Secretaría General para la Administración Pública y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, a la que dictó informe favorable el 27 de diciembre de 2019; y la negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial en sesión de 14 de octubre de 2020 y de 6 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no resulta necesario la realización del trámite de consulta pública previa, por cuanto que se trata de una norma puramente organizativa de la Administración.

G) Informes y trámites de audiencia.

La tramitación de la Orden exigirá la solicitud de informe de la Secretaría General para la Administración Pública, al afectar a las condiciones de trabajo y retributivas del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, de la Dirección General de Presupuestos, por su indudable repercusión económica y de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	06/04/2021 14:30:24	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	KWMFJNLNWGUBL25XN7PFYKCNUPRMDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se solicitará Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión del informe de evaluación del impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer.

De acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que el proyecto de orden afecta a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se someterá al trámite de audiencia de las organizaciones y asociaciones que representen los intereses del colectivo destinatario de la norma y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, por un plazo razonable no inferior a 15 días. Por tanto, al objeto de puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que consideren pertinentes, se dará audiencia a las organizaciones sindicales más representativas del sector de la Justicia y a las Asociaciones y Colegios Profesionales, y más concretamente a:

- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados
- Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales
- Colegio Nacional de Secretarios Judiciales
- Asociación Profesional de la Magistratura
- Jueces para la Democracia
- Asociación Francisco de Vitoria
- Foro Judicial Independiente
- Asociación de Fiscales
- Unión Progresista de Fiscales
- Asociación Profesional e Independiente de Fiscales
- Unión Progresista de Secretarios Judiciales
- Organizaciones sindicales más representativas del sector judicial como son CSI-F, SPJUSO, CCOO, UGT y STAJ.
- Sindicato de Secretarios Judiciales.

El proyecto de orden se remitirá para su conocimiento al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y al Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 561.1.7ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se solicitará informe del Consejo General del Poder Judicial.

Por último, el proyecto deberá ser informado por la Secretaría General Técnica y por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El proyecto de orden no regula ni afecta a ninguna actividad económica, sector económico o mercado, no teniendo ningún un impacto significativo en la actividad económica, por lo que no se somete a informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Del mismo modo, el proyecto no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requiera notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo pre-

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	06/04/2021 14:30:24	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	KWMFJNLNWGUBL25XN7PFYKCNUPRMDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



visto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios.

En relación con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, se pone de manifiesto que la materia objeto de regulación no repercute sobre los derechos de las niñas y los niños, ni a las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia.

EL DIRECTOR GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL
Fdo.: Carlos Rodríguez Sierra

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	06/04/2021 14:30:24	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	KWMFJNLNWGUBL25XN7PFYKCNUPRMDT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			